



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180020500.

RADICACION TYBA: 08001418900520180040400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3.

DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA C.C. No. 8.791.674.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3 contra FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA C.C. No. 8.791.674, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando medidas cautelares contra el demandado FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA, y requerimiento al pagador, para conocer el estado del embargo, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIACIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, para lo cual se procede a decretar, asimismo, la apoderada de la parte demandante, solicita a esta judicatura, requerir al pagador RAMA JUDICIAL para que informe si ya es aplicable el embargo a favor del presente proceso, para lo cual se procederá conforme a lo perpetuado en el Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del Proceso Ejecutivo, adelantado por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, radicación No. 20170077000 en contra del demandado FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.791.679. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
2. Requerir al pagador de la parte demandada RAMA JUDICIAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación informe si ya es aplicable el embargo a favor del presente proceso, esto es la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.791.679, como empleado de RAMA JUDICIAL, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 24 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28

El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180020500.

RADICACION TYBA: 08001418900520180040400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3.

DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA C.C. No. 8.791.674.

Oficio No. 18733

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del Proceso Ejecutivo, adelantado por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, radicación No. 20170077000 en contra del demandado FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.791.679. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.*
2. *Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180020500.

RADICACION TYBA: 08001418900520180040400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3.

DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA C.C. No 8.791.674.

Oficio No. 18734

Señores:

RAMA JUDICIAL

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Requerir al pagador de la parte demandada RAMA JUDICIAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación informe si ya es aplicable el embargo a favor del presente proceso, esto es la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada FRANCISCO RAFAEL SIERRA BARRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.791.679., como empleado de RAMA JUDICIAL, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*
2. *Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO